

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 16 de Noviembre.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó demanda ordinaria á nombre de Don Ramon Roca, Presbítero y vecino de Ollés, contra Doña María Puig y Matheu, vecina de Sarreal, para el pago de 22 pensiones atrasadas de un censo perteneciente al beneficio fundado bajo la invocacion de la Natividad de la Virgen Santísima en la parroquial de Ollés:

Que la demandada propuso un artículo de incontestacion por defecto legal en el modo de proponer la demanda, fundándose en que el censo cuyas pensiones se le reclamaban le habia sido redimido por la Hacienda en Setiembre de 1856, y ántes de proponer demanda judicial se debia haber reclamado gubernativamente:

Que el Juez desestimó el artículo despues de sustanciado; y habiendo apelado Doña María Puig, se declaró desierto el recurso:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de la misma señora y previos los informes que

juzgó oportunos, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que el censo reclamado habia sido redimido, y citando en su apoyo la real orden de 11 de Abril de 1860 y las disposiciones relativas á estos conflictos:

Que el Juez oyó sobre la competencia al demandante y al Promotor fiscal, sin dar audiencia á la demandada ni celebrar vista del incidente, y dictó auto motivado declarando no haber lugar á la inhibicion, alegando como razones para ello que la excepcion dilatoria de defecto en el modo de proponer la demanda tenia indudablemente por objeto utilizar la declinatoria, y despues de ejecutariado este punto se acudia á la inhibitoria, lo cual no procedia con arreglo al art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto; y el Juez dispuso que se formara pieza separada para la liquidacion y exaccion de ciertas costas, remitiendo despues los autos al Tribunal Supremo de Justicia:

Visa la real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en cuanto prohiben la admision de demandas contenciosas sin que los reclamantes hayan apurado ántes la via gubernativa:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun los cuales el Juez requerido de inhibicion debe comunicar el

exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal y á cada una de las partes, y celebrar vista del artículo de competencia:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, el cual dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto despues se actuase:

Considerando:

1.º Que la falta de procedencia de la reclamacion gubernativa á la judicial, en los casos en que proceda, no es causa suficiente para fundar la competencia de la Administracion, como se ha declarado repetidas veces, sino un defecto en el modo de proceder, apreciable por el Tribunal que entiende del negocio:

2.º Que no habiéndose citado en el requerimiento del Gobernador otra disposicion en que se funde la competencia de la Administracion, no se ha podido discutir y apreciar si el fondo del asunto corresponde á una ú otra Autoridad.

3.º Que los conflictos entre las Autoridades judiciales y administrativas se rigen en su tramitacion por las disposiciones contenidas en los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y no por la ley de Enjuiciamiento civil, que sólo se refiere á los Tribunales de justicia y á las cuestiones de competencia que entre los mismos Tribunales se promueven:

4.º Que una vez promovido el conflicto, ninguna actuacion se puede hacer válidamente por las Autoridades que contienden, porque ámbas

carecen de jurisdiccion para entender en el asunto desde el momento en que se pone en duda su competencia; además de que, segun las circunstancias, puede constituir delito esta conducta, y por lo tanto adolece del vicio de nulidad todo lo obrado despues del requerimiento de inhibicion:

5.º Que además de los defectos mencionados, el Juez ha omitido en el presente caso la audiencia de la parte demandada y la discusion oral en la vista pública, trámites esenciales para esclarecer el punto controvertido:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 10.094.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Peñafiel y ante su respectivo Alcalde la subasta para una Corta de 1,042 quintales métricos de leñas gruesas, y 5,000 de ramaje que podrán resultar en el monte Alto que pertenece á dicha villa y pueblos de su tierra, tasadas en 1,400 escudos; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Alcaldía de dicha villa.

Valladolid 15 de Noviembre de 1869. —El Presidente de la Comision permanente, Juan Antonio Rábago.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los respectivos pueblos, el remate de los productos forestales que se expresan, bajo el tipo de su tasacion, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en cada una de sus Alcaldías.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION.	
			Esc.s	Ml.s
Montemayor..	Llano de la Pililla..	480 hectólitros de fruto de pino piñonero..	500	»
Castrillo de Duero..	Orcajo..	Pastos..	220	»
		Caza de pelo y pluma..	20	»
Alcazarén..	Pinar de Abajo..	Pastos..	115	»
		160 hectólitros de fruto de pino piñonero..	384	»
Pedrajas de San Esteban..	Pinar de Arriba..	Pastos..	258	»
		80 hectólitros de fruto de pino piñonero..	192	»
Castrillo Tejeriego..	Comun de Villa..	Pastos..	100	»
		200 hectólitros de fruto de pino piñonero..	480	»
Traspinedo..	Paradero..	Pastos..	500	»
		Robledal y Pinar de la Dehesa..	1753	»
	Pinar de la Dehesa..	50 hectólitros de fruto de pino piñonero..	120	»

Valladolid 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente de la Comision permanente, Juan Antonio Rábago.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 10.094.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 19 de Diciembre próximo, tendrá lugar la subasta de los productos forestales que se expresan, á las doce de su mañana y ante sus respectivos Alcaldes, bajo el tipo de su tasacion, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en cada una de las Alcaldías.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION.	
			Esc.s	Ml.s
Pedrajas de San Esteban..	Comun de Villa..	155 piezas maderables procedentes de árboles caídos por los vientos..	128	800
Valdestillas..	Capones ó Alto..	2.000 pinos albares maderables..	1517	»
San Roman de la Hornija..	Alisera..	400 quintales métricos de leñas gruesas y 700 de ramage que resultarán de la limpia y desbroce de diferente clase de árboles..	206	»
		Varias piezas maderables de pinos caídos por los vientos..	85	»
Traspinedo..	Pinar de la Dehesa..			

Valladolid 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente de la Comision permanente, Juan Antonio Rábago.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, penden en este superior Tribunal, entre D. Diego Miguel de Cea, vecino de Mazariegos de Cam-

pos, contra Claudio Revilla y Agustin Aguado, vecinos de Pedraza de Campos, y otros, representado el primero por el Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, y los demandados con los Extradados del Tribunal por no haber sido parte en esta instancia, sobre que se otorgue un documento público de arriendo de doscientas obradas de tierra, y en el día por la apelacion interpuesta por el demandante que le fué admitida en ambos efectos, del auto in-

terlocutorio de trece de Enero último, dado en el incidente de tachas:

Considerando que del auto de veintitres de Diciembre revocatorio por contrario imperio del de veintinueve del mismo mes, no se interpuso recurso alguno para ante esta superioridad, habiendo quedado por lo tanto ejecutoriado con la aquiescencia de las partes.

Considerando que segun el artículo trescientos diez y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, pueden las partes tachar los testigos por causas que estos no hayan espresado en sus declaraciones, formando artículo sobre ello; pero no formular segundo artículo de tachas con el fin de desvirtuar el resultado del primero, que es lo que se pretendió por la parte apelante, y se desestimó implícitamente en el auto de que se alzó.

Vistos, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Larráz, y en su ausencia el Sr. D. Lucas Fernandez:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, con imposicion de las costas á la parte del Procurador Gutierrez. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armesto.—Jose María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, al que me remito y en virtud á lo mandado por S. E. la Sala segunda de este superior Tribunal con esta fecha en cumplimiento á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, libro la presente para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Victor Cardenal, de esta vecindad, su Procurador D. Marcelo del Rio, contra D. Narciso Carnicero, que lo es de Portillo, sobre pago de cuatrocientos noventa escudos doscientas milésimas, que le es en deber, procedente de préstamo hipotecario, para lo cual le ha sido embargada una casa situada en la villa de Portillo, calle del Colegio, señalada con los números doce y catorce; linda por la derecha con otra del Seminario de Ingleses, por

la izquierda otra de D. Benito Haro y por accesorio con adarves de dicha villa. Tiene una superficie de quinientos setenta y seis metros y ochenta y siete decímetros. Está tasada en nueveveintidos diez y seis escudos. El remate de la finca se ha señalado para el día once de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, bajo el tipo de la tasacion deducir cargas, admitiéndose postura por las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para las personas que pueda interesar, y el expediente se encuentra en la Escribanía.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 10.099.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, primero y único edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á Baltasara Rodriguez Toribio, y su hija Elisa Flores, naturales de Cea, de treinta y siete y trece años respectivamente, ambas solteras, á fin de que en dicho término, que empezará á contarse desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el periódico *Gaceta de Madrid*, se presenten en este mi Juzgado, ó en la cárcel del partido, á contestar á los cargos que contra ellas aparecen; apercibiéndolas, que de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

NUM. 10.097.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 4 del actual, la orden siguiente:

Habiéndose observado que un crecido número de Jueces de primera instancia, olvidándose de las prescripciones vigentes sobre la tramitacion que debe darse á los exhortos que libran á las autoridades competentes del extranjero, en los negocios así civiles como criminales, y adoptando cada cual un sistema distinto, se dirigen unos directamente al Ministerio de Estado, otros á este de Gracia y Justicia, y otros los entregan á las partes; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que con el objeto de evitar la confusion que con esta falta de armonía en la indicada tramitacion se introduce en los registros que de dichos documentos

se llevan en los indicados Ministerios, y que se cursen sin los requisitos necesarios, recuerde V. S. á todos los Jueces del territorio de esa Audiencia la necesidad de que en lo sucesivo remitan los exhortos que dirijan á las autoridades de otras naciones en el modo y forma que están prevenidos, y que cuiden muy especialmente de no pedir en ellos la práctica de diligencias contrarias á las legislaciones extranjeras, á lo estipulado en los tratados, y á los principios de derecho internacional de lo que ya ha habido diferentes ejemplares.

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los efectos indicados.

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo.

Valladolid 15 de Noviembre de 1869.
=Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.087.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NUMERO PRIMERO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 28 de Octubre último, la orden siguiente:

«Los Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes, con fecha 26 del actual, dicen á este Ministerio lo siguiente:—Tenemos la honra de manifestar á V. E., por acuerdo de la Mesa que la autorizacion concedida para proceder contra los Sres. Diputados por el delito de rebelion, tiene un término claro y preciso, y que fuera de él, los Jueces y Tribunales deben acudir á las Cortes por el conducto de V. E. con el oportuno suplicatorio, acompañando el tanto de culpa que resulte contra aquellos á quienes se intente procesar.

«Lo que de orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid Noviembre 13 de 1869.—
Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.088.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NUMERO SEGUNDO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta

Audiencia en 29 de Octubre último, la orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 18 del actual se dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.: Por la Secretaría de las Cortes Constituyentes se ha pasado á esta Presidencia con fecha 14 del corriente, la comunicacion que sigue:—Excmo. Sr.: Las Cortes Constituyentes de conformidad con lo propuesto por una comision de su seno, han acordado en la sesion de hoy:

»Primero. Las Cortes condenan de la manera mas solemne y explícita la conducta facciosa de los Diputados que insultando la autoridad soberana de la Asamblea, han tomado ó tomaran parte de la rebelion que está destrozando la patria.

»Segundo. Las Cortes conceden la autorizacion prevenida en el artículo cincuenta y seis de la Constitucion del Estado, á todos los Jueces y Tribunales, así ordinarios ó extraordinarios para que puedan proceder contra los Diputados que aparezcan complicados en el delito de rebelion.

»Tercero. Este acuerdo se pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos á que haya lugar.

«Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid Noviembre 13 de 1869.—
Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.084.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad y vecino de Castilfalé, á fin de que en el término de diez dias comparezca ante este tribunal, con el objeto de notificarle la acusacion fiscal y evacuar el traslado que de la misma se le confiere en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de D. Juan á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

NUM. 10.086.

Don Juan Alonso y Eguilaz, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia; atentamente saludo y hago

saber: tengo acordado en causa criminal que por testimonio del que autoriza instruyo, contra el que resulte ser autor del robo efectuado en treinta de Octubre último, y su noche, en la casa de Mariano Martin, pastor y vecino de Rueda, de una pollina, con albarda, (que ya se han encontrado) una chamarreta, alforjas y una llave, librar á V. S. I. el presente por él que, en nombre de S. A. el Regente del Reino, le exhorto y requiero y de mi parte le encarezco, se sirva aceptarle y disponer que su contenido sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo, encargando á las autoridades y dependencias de su mando procedan á la busca, captura y remision á este juzgado, del jóven cuyas señas al fin inserto; pues en así V. S. I. disponerlo hacer administrará justicia.—Juan Alonso y Eguilaz.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Señas del jóven.

Nombre Emeterio, apellido con los nombres de sus padres no constan, estos son hortelanos en Villalár de donde aquel descende, tiene veinte y cuatro á veinte y cinco años, es de baja estatura, viroloso, muy delgado, colorado, nariz afilada, no tiene pelo barba, vestia calzon y chaqueta paño pardo, negro, botas de becerro, borceguies nuevos blancos, de una suela, gorra negra de pellejos, zanjones viejos de piel de oveja de altas corbas.—V.º B.º—Navas.

Don Manuel Martin de Lercano, Notario y Escribano del juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue pleito de menor cuantía propuesto por D. Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin, vecinos de esta ciudad, contra su vecino D. Julian Ortega de Sámano, sobre pago de doscientos cincuenta escudos setecientos cincuenta milésimas, resto de ocho sustitutos para el ejército ajustados y entregados al D. Julian, cuyo pleito se sigue en rebeldía de este, con los Estrados del Tribunal, y en él ha recaído la sentencia de remate que su tenor dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de la misma, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que D. Julian Ortega de Sámano, se obligó á recibir todos los sustitutos que le presentasen Don Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin, siempre que le hicieren falta ó le conviniesen, abonando á los mismos en el acto de hacerse cargo de ellos, diez escudos por cada uno de los que le entregasen, para lo que

otorgaron unos y otro el documento privado de nueve de Mayo último que ocupa el fólío tres.

Resultando: que por D. Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin, se propuso demanda de menor cuantía, contra el D. Julian Ortega de Sámano, sobre pago de doscientos cincuenta escudos, setecientos cincuenta milésimas resto del importe de la entrega de ocho sustitutos y diferencia del ajuste de los mismos hasta doscientos cincuenta escudos que el D. Julian fijó en la obligacion de nueve de Mayo último.

Resultando: que comunicado trasladado con emplazamiento por término de seis dias al D. Julian Ortega de Sámano, le fué hecho saber en persona y apesar de habersele acusado la rebeldía que tambien se le hizo saber en persona no se ha mostrado parte.

Resultando: que recibido el pleito á prueba por los demandantes, se solicitó y fué estimado que el demandado D. Julian concurriese á evacuar posiciones y reconocer las firmas de unos recibos presentados para documentar la demanda, y comparecido aquel reconoció en efecto por suyos los dos recibos de los fólíos cinco y seis, no recordando si habia dado el que ocupa el fólío siete aunque está conforme con su contenido, y rechazando algunas partidas de la cuenta del fólío ocho, sin determinar ni precisar las que eran, concluyendo por fin confesando que habia recibido ocho sustitutos de los demandantes, y que ignoraba la cantidad que adeudaba á los mismos, porque algunos no habian sido admitidos y hecho gastos.

Considerando: que la demanda presentada contra D. Julian Ortega de Sámano conoce como fundamento un contrato que el demandado no ha rechazado su exactitud.

Considerando: que por consecuencia de ese contrato y de las bases estipuladas en el mismo, ha recibido ocho sustitutos segun su propia confesion, y sin que haya intentado siquiera la justificacion de las escepciones que ha indicado.

Considerando: que tambien ha confesado Ortega, que es deudor por el espresado concepto á los demandantes, y no ha rechazado, ni menos demostrado, que no lo fué por la cantidad reclamada, dejando correr el pleito en su rebeldía y reconociendo los documentos en que se funda la reclamacion.

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Rio, á nombre de sus representados, debia de condenar y condenaba á D. Julian Ortega de Sámano, á que á término de quinto dia pague á D. Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin los doscientos cincuenta escudos y setecientos cincuenta milésimas, reclamados por el concepto que aquella espresa, con imposicion de todas las costas á que ha dado lugar. Pues por esta sentencia que S. S. firmó así lo proveyó y mandó de que yo el Escribano doy fé.—

Ramon Crespo y Vicente.—Ante mí: Manuel Martin de Lezcano.

Cuya sentencia en el siguiente dia fué hecha saber al Procurador del ejecutante y á los Estrados del tribunal en rebeldía de D. Julian Ortega de Sámano.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de trece del corriente pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martin de Lezcano.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á los Sres. Pardo y Perez del comercio de esta capisal, de trescientos escudos que es en deberles D. Raimundo Cuadrillero, su convecino, se vende judicialmente la finca que con su tasacion se inserta á continuacion. Un molino harinero, situado sobre las aguas del rio Esgueva, término de esta poblacion, pago de las culebras, mas arriba de los Vadillos, en la márgen izquierda de dicho cauce, señalado con el número quince, lindante por Oriente con camino del cauce, al Mediodía y Poniente, con término de las heredades y que se prolonga hasta Casasola, por el Norte con el ramal izquierdo del rio Esgueva. La figura de su planta es de un polígono irregular de once lados, comprendiendo la misma los muros de sillería, y tambien los del corral que abraza una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros noventa y siete decímetros cuadrados ó sean tresmil trescientos cuarenta y siete piés cuadrados, de los que doscientos catorce metros setenta y cinco decímetros corresponden á lo edificado y los cuarenta y cinco metros veinte y dos decímetros, al corral: consta de dos partes, la de la derecha segun se entra en el edificio está destinada á vivienda, y la de la izquierda al artefacto de harinas, con todo lo concerniente al mismo, lo que ha sido tasado en la cantidad de tresmil ochocientos escudos.

El remate tendrá lugar el dia siete de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

CUARTA SECCION.

Direccion general del Tesoro público.

LOTERIAS.

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 es-

culos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teodora Mateo, hija D. Julian, M. N. de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 17 de Noviembre de 1869. P. O. Maximino P. Vela.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los Tenedores de los nuevos resguardos espedidos por esta Caja general, antes del dia 1.^o de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.^o del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amortizados con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Julio próximo pasado, pueden presentarlos para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos) desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los dias no feriados.

En los de arqueo ó sean los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos dias son festivos, se trasladan al anterior.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador. —P. O., Maximino P. Vela.

QUINTA SECCION.

NUM. 10.091.

Ayuntamiento constitucional de Villalár.

Para hacer pago de las costas y gastos ocasionados en causa criminal, seguida en el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, contra Vicenta Alvarez, de esta vecindad, por hurto de manojos á su convecino Ildefonso Cacho Montes, se vende por orden del referido Juzgado la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco de esta Villa, callejon de la calle Vista Alegre, señalada con el número 7, manzana veintiseis; linda al Naciente con casa de herederos de María Ventura Vello, Mediodía, con bodega de doña Juliana Carro, Poniente, con otra y lagar de doña Antonia Gallego, y Norte, con dicho callejon; se halla tasada en noventa y un escudos trescientas milésimas, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el dia cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, á cuyo efecto se convocan licitadores.

Villalár once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde, Francisco Alonso.

NUM. 10.076.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado un pollino desde el dia 7 del corriente por hallarle desmandado en este territorio, y sus señas son las siguientes:

Edad dos años, pequeño de estatura, color cárdeno y los dos costillares blancos.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño.

Gallegos 8 de Noviembre de 1869. —El Alcalde, Domingo Perez.

NÚM. 10.083.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado de Paz, dotada la primera con el sueldo anual de ciento cuarenta escudos. Los que se crean adornados de la aptitud necesaria para el desempeño de dicho cargo, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Cubillas de Santa Marta 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Barredo.—L. Ortiz, Secretario interino.

NÚM. 10.095.

Ayuntamiento popular de Salvador de Zapardiel.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en doscientos escudos anuales; los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo expresarse en las mismas los méritos y circunstancias de que se hallen adornados.

Salvador de Zapardiel 5 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Nicolás Dominguez.

NUM. 10.096.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de treinta dias contados desde su insercion en el *Boletin oficial*.

Lo que se anuncia en conformidad

á lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 21 de Octubre del año ante próximo.

Siete Iglesias 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Ignacio Poncela.

NÚM. 10.057.

Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con la competente autorizacion, y de conformidad al reglamento de 21 de Julio de 1852, se subastan los pastos del Prado del Aguasal de estos Propios, en los dias 21 y 28 del corriente á las doce de la mañana en la sala capitular del municipio, por el aprovechamiento de todo el año de 1870; bajo el tipo de 3.615-856 con las demás condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rioseco 4 de Noviembre de 1869.—Agustin Alvarez Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 15 del corriente mes, ha desaparecido de esta villa una yegua de la propiedad de D. Antonio Malfáz; tiene las señas siguientes: es de alzada de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, como de edad de diez años.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño que pagará los gastos causados.

Cigales 18 de Noviembre de 1869.

ALMONEDA.

Procedente de un concurso se venden varios muebles, cagerio y objetos de confitería, cuya venta tendrá lugar de diez á una de la mañana en los dias 24 y siguientes hábiles, en el local de la Plazuela del Val núm. 4, por ante los Síndicos del repetido concurso. Lo que se hace notorio llamando compradores á los indicados muebles y efectos.

Valladolid 15 de Noviembre de 1869.

Don Tomás Barbero García, Procurador de los Juzgados de esta Capital, se ha trasladado á la Plazuela de San Miguel, núm. 11, entre-suelo de la izquierda.

En Encinas de Esgueva se venden trescientas vigas de olmo procedentes de Gerónimo Molinos, vecino de dicho pueblo, bien sea por lotes ó por vigas, á precios convencionales. 4